

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
15° Período
Acta N° 59 – Sesión
30 de agosto de 2018

En Montevideo, el treinta de agosto de dos mil dieciocho, siendo la hora quince, celebra su quincuagésima novena sesión del décimo quinto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ, actúa en Secretaría el Sr. Director Arquitecto WALTER CORBO y asisten los Sres. Directores Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Doctor (Médico) ROBERT LONG, Economista ADRIANA VERNENGO, Doctor (Abogado) GERARDO IRAZOQUI.

En uso de licencia extraordinaria los Sres. Directores Dr. Gonzalo Deleón y Dr. Federico Irigoyen. En uso de licencia el Dr. Odel Abisab.

Se excusa la inasistencia del Sr Director Ing. Oscar Castro a quien le fue concedida licencia médica.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso, y las Adm. III de ese departamento Sras. Dewin Silveira y Marianela Fernández.

1) ACTA N° 53. Res. N° 626/2018.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 2 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 53 correspondiente a la sesión de fecha 20.07.2018.

Los Sres. Directores Dres. López e Irazoqui, se abstienen en tanto no estaban presentes en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 54. Res. N° 627/2018.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 2 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 54 correspondiente a la sesión de fecha 27.07.2018.

Los Sres. Directores Dres. López e Irazoqui, se abstienen en tanto no estaban presentes en la sesión del acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

A.I.S.S. COTIZACIÓN ANUAL PARA EL AÑO 2019. Res. N° 628/2018.

Visto: La nota de fecha 16.07.2018 remitida por la A.I.S.S., informando la cotización anual para el año 2019 para los miembros afiliados.

Considerando: Que la CJPPU reviste calidad de miembro afiliado y que es intención de la Institución continuar como tal.

Atento: A lo que surge de obrados.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Autorizar el pago a la A.I.S.S. de la anualidad por el año 2019 como miembro afiliado por un monto total de 15.000 francos suizos mediante transferencia bancaria.

2. Pase a la Gerencia de División Administrativo – Contable, Departamento de Compras y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS A LA CAJA. NOTA. Res. N° 629/2018.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías da cuenta que se ha recibido nota de la Asociación de Afiliados a la Caja comunicando el cambio de autoridades en la Comisión Directiva.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Remitir nota de salutación comunicando que este Directorio está a las órdenes para cualquier inquietud y augurando buena gestión.

INFORME ASESORÍA JURÍDICA. DEMANDA INTERPUESTA POR LA EMPRESA. S.A.P.P. Res. N° 630/2018.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008

3) ASUNTOS PREVIOS

FORMA EN LA QUE SE ESTÁN LLEVANDO LAS ACTAS DE DIRECTORIO.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO considera que habría que reconsiderar la forma en la que se están llevando las actas de Directorio. Recuerda que en este período, una de las primeras resoluciones fue el cambio en la forma de llevar las actas. Éstas antes se llevaban en forma resumida salvo cuando algún director requería que todo lo que dijera quedara en actas, en cuyo caso tenía todo el derecho de formular esa solicitud y así se procedía. Pero cuando no se requería la transcripción textual, lo que se hacía era un resumen de los intercambios y no necesariamente el registro de todas las intervenciones en torno al tema. Cree que esta nueva forma de llevar las actas ha demostrado tener algunos inconvenientes. Para poner un ejemplo, el Directorio ha tenido recién un largo debate fuera de actas, por lo que el órgano ha actuado, por razones justificadas, contra la resolución que el propio Directorio votó, que no admite deliberaciones fuera de actas; la sesión tiene que ser recogida de determinada manera, tiene que ser grabada y todo tiene que estar en el acta. El Directorio se está apartando de su propio reglamento, no algún director en particular, sino que el órgano está funcionando reiteradamente fuera del reglamento. No está bien que el Directorio se aparte de sus reglamentos, pero entiende los fundamentos: cuando se pidió discutir el tema fuera de actas había una razón clara y todos entendieron que así debía hacerse. Por otro lado, entiende que se quieren mostrar los debates y posiciones que hay en Directorio pero a veces cuando lee las actas públicas - no las lee sólo antes de que sean consideradas sino que luego cuando se las publica también su versión pública - y realmente se preocupa. Le preocupa que quienes no están interiorizados de los asuntos de la Caja, que son particularmente complejos, tengan otra interpretación de las cosas que suceden. El 90% de los profesionales que ni siquiera votan en las elecciones de la Caja y mucho menos conocen internamente los temas del Instituto. Le preocupa la imagen de la institución, en un momento donde tienen que reforzar el prestigio de la Caja porque está viviendo momentos difíciles desde el punto de vista financiero, está trabajando en una reforma del marco legal además probablemente implique algún cambio en el cálculo de las prestaciones y la imagen que la Caja dé para obtener un respaldo en esa modificación a nivel de la opinión general de los profesionales es muy importante.

Por otro lado, algunos Directores le han pedido que retire alguna de sus expresiones del acta, y su respuesta ha sido que eso no lo puede hacer porque hay un reglamento que el Directorio votó y va a tratar de atenerse a esa forma de llevar las actas en la mayor medida que pueda.

Adicionalmente, esta forma de llevar las actas, cuyas extensiones son de 40 o 50 páginas, supone un trabajo muy grande para todos y también los expone a errores en las correcciones. Hace poco se dio un problema porque después de que el acta había sido aprobada, algunos directores se dieron cuenta de que en realidad sus opiniones no habían quedado bien reflejadas, y eso les puede pasar a todos y de hecho ha pasado, pero porque justamente da mucho trabajo corregir el acta y que no se escape nada, alguna cuestión siempre se escapa en la lectura, por más atención que se le ponga.

Cree entonces que hay muchas razones por las cuales se debería revisar la forma de llevar las actas e ir a una versión más resumida de los debates que se dan en

Directorio y admitir expresamente como válido –por lo cual habría que cambiar la resolución que reglamenta este tema– que algunas cuestiones se hagan fuera del registro de actas. Sin necesidad tampoco de resolver una Comisión General a cada momento. Que tengan otra flexibilidad en el contenido de las actas, en definitiva es lo que desea plantear.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretaría explica que se actúa de acuerdo a la resolución que fue aprobada por Directorio, por eso también demoran un tiempo en estar preparadas y cada media hora se está cambiando quien hace la secretaría administrativa, atento a que el volumen de construir un acta como se realiza actualmente, lleva muchos días. Por ejemplo una de las actas aprobadas en el día de hoy, la 53, se planteó la situación de un mal entendido que va a seguir generando discusiones. En el acta se pone todo, salvo cuando el propio Directorio resuelve apartarse de lo que resolvió oportunamente. La clasificación no la hace el Departamento de Secretaría, lo que hace el Departamento es que cuando los temas son recurrentes como las nóminas por ejemplo, anticipa la clasificación, pero lo hace el sector responsable de transparencia activa y transparencia pasiva del Instituto, que corresponde a Asesoría Jurídica y aplica las leyes de protección de datos y el Código Tributario, eliminando de la versión pública aquello que se entiende que por aplicación de esa legislación no puede estar. Por otro lado señala que cada vez está resultando más dificultoso como secretarios del Directorio, poder reflejar la discusión en la medida que está siendo más habitual que los Directores soliciten que quede fuera de actas, luego que hicieron una larga exposición o responden a una intervención de un Director que no estaba fuera de actas o intercambio donde algunas intervenciones quedan en actas y otras se solicitan que no. Implica una tarea compleja manejar la voluntad del Directorio de apartarse de lo que oportunamente dispuso. En general, al momento de hacer la Secretaría, si va todo, se hace la tarea de taquígrafo y si no se hace una versión reducida donde no va todo, pero la indicación de que algunas cosas van en actas y otras no, generan confusión. Algunas incoherencias no refieren a la forma de desgrabar sino a esa modalidad de intervención. También el hecho de reflejar una multitud de sobre entendidos que hay en la Sala, de miradas y señas que impactan luego en lo que debe ir en el acta. Un problema concreto se suscitó en la forma de reflejar una penca, que cuando se escucha la desgrabación hay murmullos y silencios.

El Sr. Director Dr. LONG señala que a partir de esa resolución, sólo en el acta 53 se planteó esta situación. De manera que en 50 actas, una situación llevó a este problema. Cree además, hay que destacar los antecedentes: Directorio anterior tenía un determinado criterio, quizás excesivamente resumido y fue muy criticado justamente porque las actas, en última instancia, quien la leía desde el punto de vista de los profesionales, eran tan tan resumidas que en última instancia no se entendía ni aclaraba que pasaba. Eso se reflejó en las elecciones determinadas. El tema de las actas, fue uno de los temas claves que llevaron a las nuevas autoridades del Instituto. Esos antecedentes no se pueden dejar de lado. Reitera que de 50 actas solo en 1, en un

párrafo. Entiende lo que expresa el Sr. Retamoso porque fue así, fue una situación que a ninguno de los que están presentes les gustaría repetir, como otras que se dan, pero nunca son a nivel personal, sino que de alguna forma las expresiones reflejan el mandato de a quien uno representa, entonces no es la opinión del Dr. Long sino que es la opinión de quien lo puso en ese lugar y en última instancia también refleja a todos los pasivos. Supone que en el caso de los compañeros activos pasa lo mismo, representan a todos los afiliados activos. También debe reconocer que el Directorio tiene un problema al solicitar a cada momento “fuera de actas”, deben corregirlo para facilitar la tarea de la Secretaría, lo entiende perfecto. Se podrá comentar el atraso que tiene las actas, pero uno tiene su cuota parte de responsabilidad al complejizar tanto las actas. Cree que el camino no es hacer actas más resumidas, sino que el Directorio debe esforzarse en hacer las cosas mejor. Tratar de nosotros adecuar razonablemente las expresiones a las necesidades que tiene el Directorio, que cree que todos lo pueden hacer. Cree que en ese tipo de correcciones facilitarían mucho el trabajo y no cambiaría una resolución –que adelanta que no lo votaría- que podría traer a través de quienes leen esto, un sentimiento muy negativo que implicaría volver hacia atrás. Considera que depende de Directorio, si bien solo en esa oportunidad o casi nunca planteó que se hicieran cambios importantes, siempre una vez que expresó algo, queda reflejado en el acta, pero quizás deba cambiar el comportamiento, no extenderse demasiado., no pedir fuera de actas, considera que el tema es corregir la forma de actuar en Directorio.

El Sr. PRESIDENTE expresa que en lo personal, comparte bastante lo que dice el Dr. Long y depende de nosotros ser más conceptuales con las expresiones para facilitar la desgrabación de las actas.

Consulta al Dr. Nicolliello si se trata de una propuesta de reconsideración, en cuyo caso habría que votar, o un planteo para pensarlo.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO plantea que no está proponiendo la reconsideración desde un punto de vista formal, sí pide que se reflexione al respecto, sin que necesariamente se tenga que discutir y resolver ahora.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO expresa que lo toma como una reflexión, se suma a las palabras del Dr. Long, donde cada uno debe reflexionar y en cada una de sus intervenciones colaborar el Cuerpo en que se refleje lo mejor.

SOLICITUD DE LICENCIA EC. VERNENGO. Res. N° 631/2018.

Visto: La solicitud de licencia reglamentaria por el período 8.10.2018 al 21.10.2018, presentada por la Ec. Adriana Vernengo.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente, y al art. 27 del Reglamento de licencias.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Aprobar la licencia reglamentaria por el período 8.10.2018 al 21.10.2018, presentada por la Ec. Adriana Vernengo.
2. Convocar al Director suplente correspondiente.
3. Pase a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO se abstiene de votar la presente resolución.

SOLICITUD DE LICENCIA DR. LOPEZ SECCHI. Res. N° 632/2018.

Visto: La solicitud de licencia extraordinaria por el período 29.10.2018 al 01.11.2018, presentada por el Dr. Lopez Secchi.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente, y al art. 27 del Reglamento de licencias.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Aprobar la licencia reglamentaria por el período 29.10.2018 al 01.11.2018, presentada por el Dr. Lopez Secchi.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.
3. Pase a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

El Sr. PRESIDENTE se abstiene de votar la presente resolución.

4) GERENCIA GENERAL

No se presentan asuntos.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

NÓMINA DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 2.08.2018 AL 8.08.2018. Rep. N° 295/2018. Res. N° 633/2018.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 02.08.2018 al 08.08.2018.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 02.08.2018 al 08.08.2018.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y los artículos 2 y 10 num. II de la Ley 18381 de 17/10/2008.

NÓMINA DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, PRÓRROGA DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SUBSIDIOS POR GRAVIDEZ, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD NO DEFINITIVA Y PRÓRROGAS DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD NO DEFINITIVA APROBADOS POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS. Rep. N° 296/2018. Res. N° 634/2018.

Vista: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 02.08.2018 al 08.08.2018.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 02.08.2018 al 08.08.2018.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008

6) GERENCIA DE DIVISIÓN RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES Y PROPUESTA DE RÉGIMEN DE REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS POR APORTES. Rep. N° 314/2018.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que cuando se formularon las propuestas de lineamientos, no estaba de acuerdo en acotar el régimen de refinanciación para afiliados menores de 45 años a la fecha del convenio. Considera que debería ser para todos los afiliados y en cuanto a la validez del régimen en principio un año está bien pero capaz habría que prever la posibilidad de lapso un poco más largo. Lo principal es el tema de la edad, en lo demás le parecieron bien las pautas que se daban para elaborar un anteproyecto de ley para elevar al Ministerio de Trabajo.

El Sr. PRESIDENTE consulta cuál es el argumento que se dio para que no estén incluidos los menores de 45 años.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que es una sugerencia que viene de los servicios.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO cree que se podría hacer una diferenciación para aquellos que deban con determinadas condiciones, que el certificado de estar al día se entregue con una vigencia menor, por ejemplo de tres meses. Le parece que sería apropiado como regla por ejemplo para los casos en que la deuda sea mayor a tantos años o la antigüedad de la deuda sea tal.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO piensa que complicaría un poco la elaboración del anteproyecto de ley. Pregunta si no le parece mejor establecer que para todos aquellos que tengan un convenio vigente se prevea un plazo más corto.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO responde que sí, que puede ser.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que está de acuerdo, le asegura el compromiso de que el afiliado no va a estar un año debiendo cuota ya que a los tres meses al no tener el certificado lo va a tener que pedir y se va a preocupar de pagar.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO expresa que inclusive el afiliado no va a tener que concurrir a la Caja para solicitarlo porque lo puede hacer vía web.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez cree que es favorable la sugerencia y se puede pedir cotización de la programación. Menciona que indudablemente va a haber un tiempo de procesamiento del programa correspondiente, en el caso que prospere la iniciativa y sea aprobada finalmente como una nueva ley. Expresa que estuvo conversando en profundidad con el Gerente de División Informática sobre el tema y va a implicar una re priorización para analizar, la programación va a tener una duración estimada mínima de cinco meses. Es altamente complejo y no se puede utilizar nada de lo anterior porque si bien tiene características similares conceptuales es otra programación que no se adecua. Manifiesta que quiere dejar constancia para que se tenga en cuenta llegado el momento.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO cree que habiendo aprobado los lineamientos tiene que volver a los servicios para elaborar el anteproyecto teniendo en cuenta esas consideraciones. Expresa que la programación hay que considerarla dentro del proyecto de ley, porque si se aprueba una ley y entra en vigencia, cuando la persona concurre a la Caja para ampararse a la ley se le responde la Caja no estaría preparada porque el sistema no está pronto. Hay que hacer la previsión en el anteproyecto, establecer que la ley entrará en vigencia a los cuatro o seis meses de su promulgación según lo entiendan los servicios.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO pregunta si no es posible adaptar los lineamientos que la ley sea lo más parecida posible a la ley 18.061.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez expresa que ya lo consideraron y el programa está hecho hace mucho tiempo no es del todo seguro, no puede garantizar la seguridad que requiere.

CERTIFICADOS DE ESTAR AL DÍA. CADUCIDAD. Rep. N° 315/2018. Res. N° 635/2018.

Visto: La Resolución del Directorio de fecha 1° de marzo del presente año, por la cual se extendía la vigencia de los certificados de estar al día con vencimiento 31.3.2018 hasta nuevo aviso.

Considerando: 1. Que según lo informado por la Gerencia de División Recaudación y Fiscalización, el Departamento de Cuentas Corrientes se encuentra en lo que refiere a la cobranza de obligaciones de los afiliados, en una situación similar a la anterior a iniciarse el conflicto.

2. Que por tal motivo ya no se justifica continuar extendiendo la vigencia de los certificados de estar al día con vencimiento 31.3.2018.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

Se resuelve (Unanimidad 6 votos afirmativos): 1. Dejar sin efecto a partir del 1.9.2018 la extensión de la vigencia de los certificados de estar al día con vencimiento al 31.3.2018.

2. Pase a sus efectos a la Gerencia de División Recaudación y Fiscalización.

7) ASESORÍA JURÍDICA

SENTENCIA TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE TERCER TURNO.
Rep. N° 316/2018 Res. N° 636/2018.

Este asunto ha sido clasificado de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 10 de la Ley 18.381 de 17/10/2008.

8) ASESORÍA TÉCNICA

ACTUALIZACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADAS A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN A TRAVÉS DE BEVSA. Rep. N° 317/2018. Res. N° 637/2018.

Se resuelve (Unanimidad 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de los montos máximos actualizados para cada institución.

2. Pase a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

9) AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD DE ENLACES E INTERFACES DE COMUNICACIÓN DESDE Y HACIA LA CJPPU. Rep. N° 318/2018. Res. N° 638/2018.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que el próximo jueves no va a estar presente y le gustaría estarlo cuando se haga la presentación.

Se resuelve (Unanimidad 6 votos afirmativos): Postergar su consideración para el próximo jueves 13 de setiembre.

INFORME CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE INVERSIONES. Rep. N° 319/2018. Res. N° 639/2018.

Se resuelve (Unanimidad 6 votos afirmativos): Postergar su consideración para el próximo jueves 13 de setiembre.

10) ASUNTOS VARIOS

PRESCRIPCIONES DE DEUDAS - COMPARECENCIA DE ABOGADOS. Rep. N° 320/2018.

Siendo las dieciséis horas cincuenta minutos ingresan en sala la Dra. Giovanna Scigliano, el Dr. Leonel Estevez, la Dra. Natalia Gomensoro, la Dra. Fabiana Sanguinetti y el Sr. Daniel Rafaniello.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso explica que la citación se hizo a raíz de una solicitud del Dr. Irazoqui para tener un intercambio sobre el tema de las comunicaciones a los afiliados y firma del contrato web, que se había planteado como posibilidad para facilitar el acceso a los afiliados. Por otra parte, también se lo convocó por el tema de la caducidad de los convenios y su incidencia en la prescripción.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI expresa que su planteo fue relativo a la suscripción de convenios con afiliados morosos o en declaración jurada de no ejercicio en relación a que tuvieran la comunicación electrónica como la tenemos a través del sistema del Poder Judicial. Manifiesta que concordaron en las posiciones pero en los fundamentos tuvieron algunas discrepancias con los directores. Se consultó al Gerente General la cantidad de convenios cumplidos. Una cosa son la cantidad de convenios incumplidos y otra cosa es el monto, si de diez convenios siete se cumplieron y tres no, pero si los tres convenios no cumplidos superan ampliamente el monto de capital de los

otros siete, entonces hay un desfase, es su preocupación y desea saber lo abordan los abogados de la Caja.

El Dr. Estévez explica que la figura de la prescripción viene siendo considerada a nivel de la Caja desde hace bastante tiempo -en el sentido señalado por el Dr. Irazoqui- cuando se introducen regímenes de convenios de facilidades diversos a las del Código, como fue la ley 18.061, eso implica un reconocimiento de la deuda que mantiene el afiliado con la Caja, los recargos del propio Código son más elevados que el de los regímenes transitorios más favorables. Hubo un momento alrededor de la década del noventa en el que por alguna razón se había optado por esperar a algunos afiliados en situación de deuda, incluso, en algunos casos ya se visualizaba que las deudas eran difíciles de abordar, entonces se comenzó a partir del año 2000 con regímenes que permitieran una salida y sobre todo amparar el mayor número de afiliados posibles, de recuperar esa cartera que estaba complicada. En ese sentido, el Sr. Rafaniello puede complementar, hubo varios regímenes en la década anterior, el que tuvo mayor atractivo fue la ley 18.061 que permitía al afiliado acceder, no solamente a un régimen diverso sino, también, la opción por una categoría inferior y el recálculo de la deuda, con un panorama diferente. En cuanto al modo prescripción, con los años la doctrina y la jurisprudencia se fueron trasladando de esa posición clásica sostenida por ejemplo por el Dr. Valdés Costa que mucho tiempo estableció respecto de este tema y otros, una posición que era la aceptada, pero con el tiempo la jurisprudencia entendió, por ejemplo el TCA, luego Juzgados Letrados y hoy algún Tribunal de Apelaciones en lo Civil, que en definitiva ha modificado un poco este sistema relacionado con la prescripción, mirando incluso al convenio en algún caso aislado, como no realizado, pero luego que transcurre el período necesario como para que el administrado pueda, ante la inactividad de la Administración, ejercer ese derecho.

Por otro lado, respecto al informe de las colegas y el Sr. Rafaniello, el cual fue coincidente con el de la Asesoría Jurídica, lo que pasó es que un grupo de convenios que por algunas razones fueron dejados sin efecto en cierto tiempo, sí hubo algunas verificaciones de prescripción.

La Dra. Scigliano aclara que en general no se plantea un problema con el convenio de facilidades de pago, siempre y cuando en el convenio se incluya deuda que podría llegar a estar prescripta y el afiliado no lo invoca, sino que reconoce la deuda al incluirla en ese convenio y lo firma. Lo que puede ocurrir es que el afiliado luego, asesorado, recurra la resolución que le intima la deuda, llega el recurso a informe de la Asesoría y luego se produce un contencioso anulatorio. El afiliado tiene dos vías para oponerse: cuando las colegas le inician el juicio ejecutivo por la vía de excepciones oponen prescripción; o cuando se dicta una resolución que incluye deuda que podría estar prescripta, que la reconoció en un tiempo anterior mediante la firma de un convenio y ahora la discute invocando la prescripción y presenta demanda anulativa que se tramita en el Tribunal de Apelaciones en lo Civil. Algunos Tribunales de Apelaciones, por ejemplo el de 1° Turno o el de 7° Turno, están yendo más allá. Están

diciendo que cuando el afiliado, aun suscribiendo un convenio en el que reconoce una deuda, cuando la deuda es anterior a 5 años, el convenio podría entenderse que es nulo, porque esa deuda al ser tributaria, regirse por el Código Tributario, no es igual a una deuda civil, se extingue ipso iure, no existe esa deuda, entonces mal puede haberla reconocido incluyéndola en un convenio; declaran incluso que el convenio es nulo. Esos Tribunales han ido más lejos aun, declarando que la Caja estaría omisa al no declarar la prescripción de oficio, con lo cual se está siguiendo a una doctrina tributarista esgrimida principalmente por el Dr. César Pérez Novaro quien es el Presidente del Colegio de Abogados, Docente de Facultad de Derecho en materia tributaria. Asimismo el grado 5 en la materia, Dr. Andrés Blanco, no estaría tan de acuerdo con esa postura, según fallo del T.A.C. de 5° Turno. En los hechos se está dividiendo la jurisprudencia.

Personalmente entienden que no hay que cambiar un criterio general de la Caja, porque eso tendría muchas consecuencias, como lo establecen las compañeras en su informe, se plantearían problemas en los juicios ejecutivos en los que se está reclamando esa deuda, no se podrían allanar a una excepción porque tendrían una condena. Otro tema también es el art. de la ley que establece que se requiere cotización efectiva para el reconocimiento de los servicios, entonces al declararla de oficio también en cierta forma podrían estar sustituyendo la voluntad del afiliado y dejándolo sin la posibilidad de reconocer esos años. Se plantea una problemática importante. No se está propiciando que se cambie el criterio, solamente es su deber alertar que en algún juicio podría llegar a generalizarse esa postura y haber sentencias adversas.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI plantea que en relación a la postura del Dr. Pérez Novaro, él lo invoca como todo defensor, pero eso no significa que sea caudal de una sentencia del Tribunal.

La Dra. Scigliano señala que él ha escrito sobre el tema.

El Dr. Estévez agrega que hay alguna sentencia que recoge esa postura.

La Dra. Scigliano expresa que hay sentencias que han transcripto su posición. Hay que tener en cuenta que tiene diversas publicaciones y es una corriente doctrinaria, no es unánime pero hay que tomarla en cuenta.

La Dra. Gomensoro plantea que en lo que es específico de la Caja, por lo pronto en el Contencioso Ejecutivo todavía no han tenido ninguna sentencia que acepte esta posición. Hay que tener presente que muchas demandas son en sede de Juzgado de Paz, la apelación va al Juzgado Civil, no al Tribunal. Incluso la semana pasada tuvieron una apelación en lo Civil que mantuvo la posición de la Caja. No pueden considerar que haya un cambio de jurisprudencia todavía a nivel de la Caja, con el volumen de juicios que tienen. Por supuesto que hay que pensar, los abogados tributaritas o son parte de la administración o son los que defienden al contribuyente y siempre van a tener posturas que favorezcan al contribuyente o al obligado. No cree que amerite que la Caja haga una

revisión, porque además como lo dice la colega, no es unánime sino que hay sentencias aisladas. El TCA está recogiendo también esta postura, pero este Tribunal ni siquiera es aplicable para la Caja, considera que todavía están un poco lejos de que nos pueda afectar. Por otro lado, en los hechos no tienen muchos otros casos que se pueda dar esta situación. No es una práctica constante de la Caja que se llegue a hipótesis de prescripción, si han surgido algunos problemas con algunos convenios que no se anularon en su momento -principalmente por problemas informáticos- pero la realidad de la Caja es que la persona hace el convenio y si se atrasa y no paga las cuotas convenidas, el convenio se hace caer, se imputan los pagos y en su momento se hace juicio ejecutivo por el período que corresponda; no es algo que esté pasando actualmente y piensa que en la medida que se vaya subsanando ese período de convenios que se demoró en hacer caer (recuerda incluso que por resolución de Directorio en algún momento se dispuso no iniciar acciones ejecutivas tratando de que los afiliados pudieran regularizar o que no se sintieran “atacados” por la Caja, pero todo eso tiene su consecuencia, porque el plazo de cinco años computable para prescribir sigue pasando).

El Sr. Rafaniello manifiesta que, atento a que hay dos directores que se incorporaron recientemente y a los efectos de que comprendan la operativa y arquitectura el área de Recuperación de Adeudos, explica que esta área tiene estipulado que todas las acciones que se toman están adaptadas tendientes a evitar que se pueda interponer una prescripción, por eso se realizan las intimaciones de determinada manera, con determinados plazos y se cumplen una serie de requisitos para evitar eso. Se dio –en su momento se advirtió a Directorio– que con la ley 18.061 se hizo una implementación “defectuosa” y eso llevó a dos cosas: primero, no tuvieron una programación disponible para hacer caer los convenios hasta un momento en que se corría riesgo de que se interpusiera prescripciones. Esa programación hace que el mecanismo para hacer caer esos convenios sea muy lento desde el punto de vista operativo e informático. En esa operativa que fue lenta, hicieron caer cerca de 1400 convenios, de los cuales la mayoría tenían posibilidad de prescribir períodos, muy pocos interpusieron prescripción. Faltan hacer caer dentro de este proceso, aproximadamente 220 convenios más, ahí se cerraría este proceso, a partir de ese momento prescripción por caída de convenios no tendrían que haber más situaciones en la Caja, salvo algún caso puntual. Los convenios que tienen por Código Tributario tienen otra operativa, son más fáciles de hacer caer y se lo hace en el momento correspondiente para que no se pueda interponer prescripción.

La Dra. Gomensoro plantea que, en cuanto a la consulta de si corresponde que el afiliado venga asesorado por un abogado, aclara que en la operativa que maneja la Caja, si se sugiriera al afiliado que viniera con un profesional, se lo estaría poniendo en gastos innecesarios, pero tampoco se eliminaría el riesgo de posterior reclamo, por lo cual entiende que no amerita y también para no trancar al afiliado que viene a regularizar su deuda. Hoy con los juicios se están llegando al embargo de cuentas bancarias y con la

ley de inclusión financiera las personas que tiene una actividad medianamente reglada, tienen una cuenta bancaria. Si a su vez se ponen inconvenientes para que vengan a firmar los convenios, considera que se estaría perjudicándolo en lugar de facilitarle la gestión. Destaca lo expresado por el Dr. Irazoqui en cuanto a las notificaciones electrónicas pero la Caja, en cuanto a normativa no ha llegado a estar habilitada para hacer esas notificaciones. El Poder Judicial cuenta con normativa habilitante, así como otros organismos también, pero tiene que haber una normativa que lo respalde y el profesional tendría que crear una “casilla” y tener en cuenta el tipo de afiliado que tiene el Instituto, muchas veces el correo electrónico que registran es al momento de afiliarse y luego no lo mantienen actualizado y tampoco tienen la carga de revisarlo. Si bien se está yendo camino al Gobierno electrónico, la Caja hoy no está preparada y no tiene la normativa habilitante para constituir título ejecutivo, sin otra notificación que no sea la hecha en forma personal.

El Sr. Rafaniello aclara que antes de hacer caer un convenio, siempre se hace una gestión de cobro, se contacta al afiliado telefónicamente o se le manda una carta, porque a veces al afiliado no le conviene que se le haga caer el convenio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez valora el hecho de que defiendan que lo que está haciendo la Caja está bien y se sientan seguros de defenderlo. Sin embargo, de lo que expuesto recientemente surge que quedan aproximadamente 220 convenios de los cuales solamente entre 25 y 30 plantearon objeciones, consulta por qué no minimizar los riesgos de esos 220. Ese es el objetivo de esta convocatoria. Consulta si es posible, desde el punto de vista legal y si lo es, cuál sería el costo beneficio de cambiar la operativa, no jurídica sino de cómo encarar el cobro de esa deuda. Hasta ahora la práctica es: se firma un convenio de refinanciación, cuando este se incumple, a lo largo de determinado tiempo se lo hace caer, entonces estos 220 tienen ese riesgo. Consulta si en lugar de proceder de ese modo ¿se puede intimar el cobro en lugar de hacerlo caer? en ese caso se eliminaría la posibilidad de oposición de prescripción.

La Dra. Gomensoro aclara que es lo mismo, si transcurrió el lapso de cinco años, igualmente se constituye un título ejecutivo sea intimando la deuda original o intimando la deuda por caída del convenio, pasible de ser cuestionado.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que se están considerando varios temas. Uno de los problemas planteados consiste en determinar si el transcurso del plazo de prescripción extingue de pleno derecho la obligación, o si, en cambio, dadas las particularidades del régimen de aportación de la Caja la prescripción sólo opera cuando ha sido opuesta por el afiliado, porque esto está vinculado a la pérdida de derechos, y por lo tanto no se puede manejar el tema como si fuera un impuesto. Es una contribución de seguridad social y es la cotización efectiva la que permite el cómputo de servicios a los efectos de la generación de derechos. Más allá de que pudo haber algún cambio de jurisprudencia, en su opinión parece claro que la conducta que sigue la Caja

es la correcta, primero porque no existe ninguna norma que establezca la obligación de declarar de oficio la prescripción pero además en protección del afiliado no se le puede hacer prescribir aportes cuando esto significa perder derechos, entonces el Instituto no puede disponer de derechos del afiliado. En ningún momento se planteó en Directorio un cambio de criterio sobre este asunto.

Cree que hay otro tema que tiene que ver con los convenios a largo plazo, particularmente los de la ley 18.061 que habilitaba financiar hasta en 120 cuotas. A este respecto tenemos el problema de los efectos del convenio sobre los plazos de prescripción. Cuando hay un convenio, conforme al Código Tributario, hay un reconocimiento de la deuda, y en consecuencia la interrupción del plazo de la prescripción. Segundo punto, esa deuda existente al momento de la firma del convenio esta diferida en su exigibilidad, es decir, se recalculó por la ley 18.061 y se financió hasta en 120 cuotas. Quiere decir que el aporte que el afiliado debía, al momento de la firma del convenio lo va a estar pagando diferido. La prescripción supone el transcurso del tiempo y la tolerancia del acreedor que podría accionar, si en cambio el acreedor no puede ejecutar al deudor no puede empezar a correr la prescripción. Ahora, cuando el convenio se hace caducar, caducan los plazos del convenio y hay dos maneras de interpretarlo, o caducan los plazos del convenio desde ese momento para adelante o caducan los plazos del convenio desde el momento en que se firmó el convenio, en forma retroactiva, y según esa interpretación desde la firma del convenio en adelante empieza a correr la prescripción, y si transcurrieron más de cinco años, cosa que podría ocurrir, porque el plazo de las facilidades puede ser hasta de diez años, entonces el afiliado se ampara a la prescripción. Dadas estas diferentes interpretaciones, la pregunta que se hacía el Directorio era si no habría que evitar en esos casos (en que pasaron más de cinco años desde la firma del convenio) invocar la caducidad del convenio para prevenir que el afiliado alegue que pasaron más de cinco años de la interrupción de la prescripción. Sobre todo teniendo en cuenta que se había observado que el convenio con la ley 18.061 se había acumulado un atraso muy importante, de años en el pago de las cuotas. Durante un tiempo no se habían hecho caducar los convenios y eso había generado un atraso en las resoluciones de caducidad de los convenios. Esa tolerancia estaba justificada en el entendimiento que bajo la ley 18.061 había dos opciones, o ampararse a la caducidad del convenio con cual volvía todo a la deuda original y era incobrable o tratar de que el afiliado se recompusiera en los pagos de las cuotas, entre una cosa y la otra parece más razonable en beneficio de la Caja y del afiliado, que el afiliado reconduzca al cumplimiento del convenio y no que el mismo caiga. En definitiva si ocurre la situación de no hacer caer el convenio y acumulado un número de cuotas muy importante, pregunta si en esos casos no sería más prudente ir a la ejecución de las cuotas vencidas y no la caducidad del convenio y de la deuda total.

La Dra. Scigliano manifiesta que el obstáculo que se presenta es que en el propio convenio se pacta expresamente la caducidad del mismo por tres cuotas impagas. Supone que se realizan todas las gestiones necesarias para que justamente no se

desvincule de ese régimen que le es mucho más favorable al afiliado, y a la Caja. Para mantener al afiliado vinculado.

El Dr. Estévez expresa que la percepción que tienen de las sentencias que conocen es que el decisor, el Tribunal o el Juez, analiza o releva si la Administración hizo algo en esos cinco años, ya sea en lenguaje de convenio o del Código Tributario habiéndolo dejado sin efecto, si hubo o no causal interruptiva por parte del afiliado. Por otro lado, ocurre que habría una suerte de resignación, no resignación fiscal porque esto posee connotación de seguridad social, pero si en el sentido que se estaría perdiendo la oportunidad de intimar la deuda mayor.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez expresa que lo que se estaría ponderando es el costo beneficio de la ponderación de riesgos.

La Dra. Gomensoro entiende que transcurridos cinco años no importa en qué hipótesis se encuentre el afiliado, si tiene convenio o no, siempre puede invocar la prescripción. Es decir si el afiliado firmó un convenio, pagó dos cuotas y después no pago más, si transcurrieron cinco años ya puede invocar la prescripción.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta si no hay gestiones para interrumpir la prescripción.

La Dra. Gomensoro responde que la gestión es la intimación y posteriormente el juicio.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que puede haber cuotas no vencidas que no pasaron cinco años.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta si eso le impide a la Caja ejecutar ese propio convenio en lugar de retrotraerse a la deuda original.

La Dra. Gomensoro responde que para ejecutar el convenio habría que intimarlo, al intimarlo se le abre la posibilidad al afiliado de oponer su excepción en vía administrativa y una de las que podría alegar es que prescribió porque hay una inactividad de cinco años.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que prescribe lo que no está vencido. Le solicita al Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello que explique por qué no se interrumpe el plazo de cinco años antes de que llegue ¿no es lo que hacen habitualmente?

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello expresa que mirando el tema desde un punto de vista práctico y no jurídico, la explicación es que se

originó un problema con la ley 18.061 y la caída de convenios. La Caja no tuvo las posibilidades materiales de hacer caer los convenios cuando se deberían haber hecho caer para interrumpir justamente los cinco años, sí tenemos en la actualidad las herramientas para los convenios que se hacen por Código Tributario y por Código Tributario extendido, con los cuales no ha habido ningún problema.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que entonces hay una diferencia, los convenios por ley 18.061 no tienen un procedimiento que interrumpa antes de los cinco años. Es decir que los 220 convenios que están pendientes tienen ese problema.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello responde que efectivamente es así. Reitera que desde un punto de vista práctico y no jurídico, si se hicieron caer 1400 convenios y en unos 25 casos se interpuso la prescripción, falta solamente hacer caer 220 convenios lo que le da a pensar que no habrá más de cinco casos en los que se interpongan prescripción. Si en esos cinco casos se interpone la prescripción y hay que darla, se dará, y en los otros 215 casos se va a llevar adelante la intimación y el reclamo de los haberes sin problema. Después que se cumpla esa etapa ya no tendríamos este problema salvo que aparezca un caso puntual. Los convenios de hoy en día no pasan cinco años sin hacerlos caer una vez que se atrasen.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO cree que si a partir de una deuda se hizo un convenio y después no se pagó y al tiempo se hace caer el convenio y entonces como pasaron cinco años de la deuda original, hay un periodo que al momento de firmado el convenio no había prescripto. Pero ahora al hacer caer el convenio sí pasaron los cinco años, no es damos la prescripción sin más porque eso da un mensaje, a pocos, pero que los hay, deudores contumaces, un mensaje de que acumula deuda, firma el convenio, paga una cuota, al tiempo cae el convenio y pide la prescripción, se entra en un círculo vicioso.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta al Sr. Daniel Rafaniello si algo impide intimar ahora los 220 convenios o cuál es la inconveniencia de hacerlo.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello responde que la ley 18.061 tenía características especiales, es decir, abandonaba multas y recargos del Código Tributario y abandonaba y la actualización allí prevista. Era mucho más favorable al afiliado. Lo que está previsto en la ley 18.601 y decretos reglamentario y así se hace, es que cuando se hace caer el convenio se re-imputan los pagos y se recalcula y recompone la deuda por Código Tributario. Lo cual es evidentemente mucho mayor.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez discrepa. Señala que de acuerdo al informe que le fue entregado eso no fue siempre así.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello señala que está hablando de la refinanciación por el atraso de la deuda que crece mucho.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez está de acuerdo en que en la actualización del capital, las multas y recargos del Código Tributario son mucho más gravosas que la actualización de la deuda que hace la ley 18.061 que aplica el IMS más 4%. También se concluye que convenía adherirse a la ley 18.061 para aquellos que pagaban contado. Ahora bien, estos 220 convenios que están atrasados tienen intereses de financiación más gravosos que los del Código Tributario.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que eso es si se hace caer la deuda original.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez cree que si se intima el convenio también se debería intimar con todos los intereses de financiación.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que si cae el convenio hay que liquidar la deuda original, conforme al Código Tributario.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que no pretende hacer caer el convenio, sugiere analizar la posibilidad de intimar el convenio vigente. Por eso está contrastando, no vamos por el lado de hacer caer el convenio sino por todo lo contrario, intimar el pago de un convenio que se está incumpliendo. Entonces si se contrasta la deuda original actualizada más los intereses de financiación que si son a largo plazo son más gravosos que el Código Tributario, puede hasta llegar a convenir más desde el punto de vista monetario y no entiende cuál es el impedimento.

La Dra. Scigliano cree que dependerá de la fecha de los convenios y de la deuda que se haya incluido en el convenio. Quizás habría que hacer un relevamiento.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez asiente, manifiesta que es lo que él está planteando, no algo generalista sino ver cada caso. Son 220, sería decir: este conviene y este no, este se ejecuta y este no.

La Dra. Gomensoro señala que se puede hacer el relevamiento, el tema es que son convenios firmados en el año 2007 y 2008 y estamos en el año 2018, pasaron diez años. El convenio 220 que está listo para hacer caer no es el que pagó 8 años de cuota al contrario es el que no pagó. El que pagó ocho años de cuota no está para hacer caer, es alguno que está haciendo esfuerzo para volver a regularizar. No es ese el caso, tiene entendido que los 220 son los que no pagaron.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI expresa que en el momento en que le reconocen la deuda, lo que prescribe es lo que la Administración dejó cinco años sin cobrar.

La Dra. Gomensoro señala que si firma el convenio y vuelven a pasar 5 años, se puede alegar prescripción.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta cuál es la razón por la que no se interrumpe la prescripción, no entiende la falta de elementos.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello señala que la operativa normal que se hace por Código Tributario y extendido, vemos que una persona está atrasada en su convenio por tres años, ahí ya lo hacen caer y le hacen la intimación. Entonces no entra en ningún problema de prescripción.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta por qué no se hace lo mismo con la ley 18.061.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello responde que no es que no se pueda hacer, es que ya no se hizo, entonces ahora están todos fuera de los cinco años.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que están todos fuera de los cinco años por una parte, pero puede haber una parte que todavía no.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello explica que están todos fuera porque no hicieron pagos. El problema fue que no tuvimos programación para hacerlo en el año 2010 cuando se tendrían que haber empezado a hacer caer los convenios. La programación se pretendía tener en el año 2010 porque los convenios se empezaron a hacer en el año 2007, para hacerlos caer y no se tuvo la programación.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez expresa que precisamente en el año 2010 estaban haciendo caer la parte inicial de la deuda, pero si es financiada a 120 cuotas hay una deuda que aún no prescribió.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello acuerda pero el tema es que eran convenios que de pronto se había pago una cuota o dos cuotas y después no se pagaba más.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI manifiesta que por más que este hecho el convenio a diez años, si en el quinto año se atrasa tres cuotas a partir de ahí le vana intimar el pago. Pero naturalmente si no se intimó en cinco años la prescripción cae de oficio. Cuando hay conocimiento del acreedor de que no pago durante ese tiempo, la prescripción se pide y se da, no hay dos bibliotecas respecto a eso. Aunque sea un

convenio a 120 cuotas y se atrasa en la cuota 110 no va a caer prescripto en la deuda anterior, se va a intimar por las 10 cuotas que faltan y no va a caer ese convenio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez expresa que eso es lo que está planteando. Si en el año 2010 se financió a 120 cuotas quiere decir que hay convenios que tienen plazo hasta 2020.

La Dra. Gomensoro cree que hay una diferencia conceptual en lo que se está planteando. El derecho al cobro de los tributos prescribe a los cinco años contados del año civil que se produjo el hecho gravado. Si tengo un convenio que tengo que pagar la cuota a marzo de 2010 y no la pagué si pasaron cinco años prescribe mi derecho al cobro, si el interesado lo plantea.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que prescribe el derecho al cobro de esa cuota pero no de las cuotas que están pendientes todavía.

La Dra. Gomensoro señala que la prescripción la pueden alegar igual.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que no, para lo que no venció.

El Sr. PRESIDENTE cree entender pese a su profesión de médico y no de abogado que estando en 2018, prescriben a setiembre del año 2013 para no para atrás, de setiembre en adelante todavía debe, intimemos eso y no perdamos todo.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa como ejemplo que si se hizo un convenio ley 18.061 en el año 2010 y tenía deuda del 2006-2010, en 4 años se liquidó por ley 18.061 y se financia en el máximo permitido -120 cuotas- es decir que la última cuota va a vencer en el año 2020. Suponiendo que se firma el convenio, luego del año 2010 en adelante no se pagó más y por su parte la Caja no interrumpió, en el año 2018 lo que prescribe son las cuotas anteriores al año 2013, lo que no puede prescribir son las cuotas que no vencieron, porque se acordó que no son exigibles hasta que no llegara a un momento determinado.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez da un ejemplo que considera contundente: la última cuota prescribe en el año 2025.

El Dr. Estévez explica que el afiliado alega la prescripción cuando se lo notifica de la resolución que deja sin efecto ese convenio y determina la deuda resultante.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez plantea precisamente no hacer eso, no hacer caer el convenio sino ejecutar el convenio vigente por lo que falte y no haya prescripto del mismo.

La Dra. Scigliano señala que eso va a depender del relevamiento.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez asiente, hay que hacer el relevamiento y ponderar el riesgo y la conveniencia, no es solo una cuenta matemática de que da más. Lo otro tiene un riesgo y esto no lo tiene, hasta donde aceptamos una deuda puede ser menor pero segura frente a otra que puede ser cuestionada e incobrable.

El Gerente de Recaudación y Fiscalización Sr. Daniel Rafaniello manifiesta que ese mismo razonamiento ya lo había hecho orientado a algo parecido manteniendo la proporción.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que nada garantiza que se siga la misma proporción por lo expresado por la Ec. Vernengo, en la medida que se hace conocido que esto es un mecanismo para evadir a la Caja el pago de una deuda anterior los 220 no van a ser 3.8%, van a ser quizás 100. Porque se generaliza la práctica de que a la Caja le pedís la prescripción por lo anterior basado en una teoría que a lo mejor prospera y entonces ya no es lo mismo. No son las mismas condiciones, las condiciones cambiaron porque hay un nuevo conocimiento del deudor de cómo evadir la deuda. Le parece mucho más seguro hacer un relevamiento del deudor y contrastar y determinar hasta qué punto es conveniente y cobrarle a los seguros. Ponderar riesgos. Refiere a los 220 casos remanentes del convenio ley 18.061 le gustaría individualizarlos, cuantificarlos y contrastarlos, si se hacen caer o no, cuanto se cobraría por un lado y por el otro considerando las correspondientes prescripciones de ambos lados. Determinar una cifra a partir de la cual ponderar que es mejor ir por un camino que por el otro.

La Dra. Sanguinetti manifiesta que pensando en riesgos el hecho de reclamar ahora un convenio vigente por las cuotas vencidas no excluye que el afiliado que firmó un convenio en el escenario que señalaba el Dr. Irazoqui con deuda prescripta donde el convenio significó reconocimiento de la misma, alegue la ilicitud de todo lo firmado.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que es correcto que podría ser.

La Dra. Gomensoro expresa que también se corre el riesgo de que aleguen no prescripción sino caducidad del convenio por el propio contrato que firmó.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez consulta si lo que se intenta decir es que habría una ilegalidad por la firma de un convenio donde la deuda ya estaba extinguida.

La Dra. Sanguinetti señala que es el riesgo del planteo.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que eso no quiere decir que se vaya a perder, por lo que reafirma su posición.

La Dra. Sanguinetti señala que en materia normativa específicamente la obligación de declarar de oficio la prescripción existe para determinados organismos por ejemplo BPS, no así para la Caja de Profesionales. El artículo dice “podrá”. Cuando ha sido planteado del lado del afiliado citan la normativa de BPS y nuestra experiencia es que se ha rechazado.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que le parece lógico hacer el relevamiento, la contrastación numérica y ponderación de riesgos, luego asignarle al riesgo un valor para determinar la cifra a partir de la cual en vez de hacer caer los convenios, se ejecuta el convenio vigente.

La Dra. Gomensoro expresa que hay que tener presente a que conceptos responden las cuotas.

La Dra. Scigliano señala que no la Caja no declara la prescripción de oficio. Se hace cuando lo solicita el afiliado y si la misma procede. Hay un artículo de la ley (el 109) que dice que solo se computan los años en que exista cotización efectiva, entonces si se le impide pagar esos aportes aunque estén prescriptos, no pueden reconocer los años para jubilarse.

La Dra. Sanguinetti señala que incluso hay casos cuando BPS declara la prescripción y el afiliado recurre porque entiende que le afecta sus derechos jubilatorios.

El Sr. PRESIDENTE cree que hay que hacer un relevamiento para ver qué casos son convenientes de recuperar la mayor cantidad de dinero posible.

El Sr. Rafaniello manifiesta que pedirá la información.

Siendo las dieciocho horas se retiran de sala el Sr. Daniel Rafaniello, la Dra. Gomensoro y la Dra. Sanguinetti.

CONSULTA SOBRE COMUNICACIÓN A AFILIADOS. COMPARECENCIA DE ABOGADOS.

El Sr. PRESIDENTE menciona que la idea de la citación era preguntar por qué el cambio de opinión en el caso de la Gerente del Banco Heritage en cuanto a que en un primer informe se decía que la afiliada se podía amparar y posteriormente luego de una reunión de la Comisión de Prestaciones se informó lo contrario.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que se trataba de un clásico planteo sobre si la afiliada aplicaba conocimientos profesionales teniendo un empleo dependiente y cuando en particular se trata de una gerente general.

La Dra. Scigliano recuerda el expediente, en un primer informe recuerda que la Contadora, Gerente General del Banco Heritage solicitó jubilación, se analiza el tema y se repasa en el informe el criterio en antecedentes de cargos de gerente general que era una visión más generalista y no técnica, o sea favorable. Si no recuerda mal, se sugería el pase a la Comisión de Prestaciones por la particularidad de que en el perfil del cargo había un requerimiento de tener un master en finanzas, lo que parecía emparentarse con algo más profesional, y en esos casos en que se plantea alguna duda, se remite el expediente a la Comisión de Prestaciones.

El Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez expresa que recuerda el caso y que en los requisitos decía se valorará, y eso no es un requerimiento.

La Dra. Scigliano señala que frente a la duda, desde el inicio se envió a la Comisión de Prestaciones. Luego de la resolución, en el segundo informe, se trató de apoyar el criterio aprobado y los argumentos, y acompañar la posición de la Caja en un futuro juicio que la contadora pudiera iniciar.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías procede con la lectura del segundo informe que concluye diciendo: “En suma, entiende la recurrente que las funciones gerenciales que desempeña en Banque Heritage no implican ejercicio de su profesión de Contadora, por lo que solicita la revocación de la resolución impugnada, concediéndose le la jubilación solicitada con goce de haberes.

Del punto de vista formal, corresponde el trámite como recurso contra la resolución adoptada el 6.VII.2018 (fs. 76-77), en tanto el escrito fue presentado en el término previsto en el arto 11 de la ley 17.738.

Con respecto a la cuestión sustancial que se plantea, cabe realizar las siguientes consideraciones, el art 119 de la ley 17.738 establece, como principio general, la incompatibilidad del goce de jubilación servida por esta Caja con el desempeño de cualquier actividad profesional, aún si la misma es amparada por otro organismo de seguridad social. Por la resolución impugnada se aprobó el criterio que el desempeño del cargo que ocupa la Cra. Reybaud en Banque Heritage se vincula al ejercicio de su profesión, y por ende resulta incompatible con el goce de haberes jubilatorios. Dicha resolución no se aparta del informe de esta Asesoría de fs. 72. Si bien en el mismo se alude a un criterio favorable adoptado en antecedentes similares –por entender que las funciones son de índole más generalista que técnica- se hace notar la diferencia planteada en el caso que se analiza, que radica en los "conocimientos requeridos" incluidos en los "datos del puesto" que ocupa la interesada; dichos requerimientos refieren a estudios a nivel de Maestría en Finanzas, MBA (especialmente fs. 63-64).

La particularidad antes señalada determinó un tratamiento diverso, no advirtiéndose que ello implique ilegitimidad alguna, señalándose -por lo demás- la necesaria valoración de cada caso concreto, no resultando trasladables las conclusiones de uno a otro. Téngase en cuenta que se trata de una entidad financiera, que requiere para el puesto que

desempeña la Cra. Reybaud conocimientos específicos en finanzas, que habitualmente se vinculan con el ejercicio de la profesión de Contador.”

La Dra. Scigliano señala que con ese segundo informe se pretendió, ante el recurso de la afiliada que podría estar anunciando un juicio anulatorio, reforzar la postura de la Caja con la resolución que se había adoptado.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías procede con la lectura del primer informe: “Los elementos antes reseñados permitirían inferir que las funciones de la titular en Banque Heritage son de índole más generalista que técnica, criterio que ha sido sostenido ya en antecedentes similares, y en virtud del cual el desempeño de las mismas no resultaría incompatible con el goce de jubilación servida por esta Caja (art. 119 ley 17.738). Sin perjuicio de ello, en el caso que se analiza no puede soslayarse que en los "datos del puesto" se incluye como "conocimientos requeridos" el poseer estudios a nivel Maestría en Finanzas, MBA, etc., lo que lleva a sugerir la consideración del expediente en el ámbito de la Comisión de Prestaciones.”

El Dr. Leonel Estévez expresa que en general, no siempre, la jurisprudencia comparte las posiciones de la Caja. Cuenta que en el día de ayer se hizo una dada cuenta de sentencia, en un caso que venía con cierta duda, porque el arquitecto titular de empresa constructora alegaba que los clientes ofrecían su propio arquitecto, y demostró hasta con facturas que en realidad era el cliente de la empresa constructora quien asumía el asesoramiento del arquitecto; y sin embargo el tribunal dictó una sentencia favorable a la Caja pese al margen de duda. De todas maneras si hubiese otro criterio diverso al generalista, los servicios adecuarán su fundamentación.

El Sr. PRESIDENTE agradece la explicación y pregunta cuál era el otro motivo por el cual se los había citado.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretaría explica que el motivo central de la citación fue por una exposición del Dr. Irazoqui en una sesión anterior referida a las notificaciones de cambio de domicilio mediante la página web del instituto. La idea planteada era facilitar las comunicaciones electrónicas y el acceso a la información prescindiendo de los contratos web, y poder hacer el cambio de domicilio por esa vía.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI pregunta a raíz de que viene el planteamiento, si el Sr. Retamoso le pudo refrescar.

El Sr. Gerente General recuerda que se trató el tema de sustituir la firma del contrato en papel por una firma electrónica. Que se pudiera gestionar a través del sitio web.

El Sr. PRESIDENTE recuerda que se les indicó que no se podía hacer porque en algún momento se necesita la autorización, pero por otro lado hay cosas que se reciben por correo electrónico.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretaría expresa que surge del Acta N° 57 procede con la lectura: “El Sr. Director Dr. IRAZOQUI responde que no, a raíz de una consulta que le hizo la Ec. Vernengo. Que refiere a algo que él puntualmente no entendió en el informe (refiere al informe de prescripciones que viene hablando) de cómo se manifiestan los casos que hay frente al tema de las prescripciones. Cree que más allá de la explicación sobre habeas data el afiliado puede recibir el link para realizar el contrato web.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que queda abierta la posibilidad de citar a la Asesoría Jurídica para un intercambio. Quizás no para el próximo jueves porque están comprometidos pero sí para el siguiente.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO cree que la solicitud del Dr. Irazoqui se puede satisfacer como se ha venido haciendo siempre en el Directorio. Cuando hay un informe que necesita explicación se cita al Gerente a sala y se hace el intercambio.

El Sr. PRESIDENTE cree que ese es el planteo del Dr. Irazoqui y refiere a un informe concreto. Diferente es el planteo actual producto de la reunión del Grupo de Trabajo que consiste en citar a Asesoría Jurídica para analizar con los excelentes Abogados que cuenta este Directorio, cuál es el criterio que prima en ellos para no ver con buenos ojos que el afiliado reciba un correo electrónico informándole en que categoría se encuentra.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO cree que es conveniente que la Asesoría Jurídica esté al tanto del tema antes de ser convocada. Por ese motivo preguntaba si la solicitud era relativa al tema de la prescripción, ya que estando en el orden del día se podría convocar a Jurídica en el día de hoy cuando se llegue a ese punto para aclarar dudas sobre el informe. Y adelantarles que para una próxima sesión les interesa analizar cómo facilitar la cuestión de las comunicaciones electrónicas y el acceso a la información de los afiliados y ver si se puede prescindir del contrato firmado en particular. Incluirlo en un orden del día.”

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI manifiesta que lo del tema prescripciones ya estaría resuelto. En cuanto a lo del contrato web era para notificar los cambios de categoría y mantener informado al afiliado. Se le informó que la Asesoría Jurídica decía que no se podría revelar porque no se sabía quién abría la casilla de correo electrónica.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que la información relativa a si un afiliado se encuentra con declaración de ejercicio o no ejercicio es reservada de acuerdo

a la ley de protección de datos personales y al Código Tributario artículo 47. Indudablemente al informar en qué categoría se encuentra el afiliado puede inferirse que se encuentra en ejercicio. Se entendió que era información que estaba protegida y que había que tener determinados cuidados de autorización de la persona involucrada para difundirlos. Se entendía que dar esa información por teléfono o por correo electrónico puede no llegar al destinatario correcto y podríamos incurrir en una ilegalidad.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI expresa que es lo que se conversó en el Grupo de Trabajo.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que si se deja el correo abierto es una responsabilidad de cada uno.

La Dra. Scigliano manifiesta que coinciden en cierta medida con lo expresado por el Gerente General.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que lo expresado fue descriptivo.

La Dra. Scigliano expresa que es lo que entienden. Existen dos normativas a tener en cuenta: las previsiones del Código Tributario y la ley de protección de datos personales. En el caso de afiliados no jubilados el Código Tributario dispone reserva absoluta bajo pena de destitución del funcionario infidente. La suscripción de un contrato de utilización del medio electrónico nos da certeza de que la otra parte se hace responsable ante la Caja de que por esa vía está autorizando el envío de esa información reservada y si lo abre otra persona tenemos el contrato de que autorizó por esa vía y se hace responsable.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI agrega que una de las cosas que pasó y venía de la Comisión de Prestaciones era que una de las personas que quería mantenerse en la categoría dos y la pasaron de categoría se había mudado de domicilio y se le había mandado una carta. La Caja llegó a un domicilio donde no estaba y si se quiere se estaba revelando algo que era personal e individual. Entonces ahí fue que él sugirió enviarlo por correo electrónico que sabía que iba a llegar al destinatario. Al mandarlo por carta, que fue el argumento que utilizaron en la defensa aparte del conflicto, mas allá de que es responsabilidad de uno la carga de avisar, considera que es más apropiado el correo electrónico porque lo va a abrir siempre la persona. Más allá del conflicto, en un futuro el conflicto no va a durar tres meses que es lo que se necesita para el aviso, va a haber un día en que se pueda mandar.

La Dra. Scigliano expresa que comparte la practicidad.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez pregunta en el campo de lo teórico qué impide a alguien crearse un mail determinado y que a través de ese mail se dirija a la Caja pidiendo información y firme como otra persona.

El Sr. PRESIDENTE señala que tiene que ser un mail registrado.

La Dra. Scigliano expresa que en ese caso no hay problema cuando el afiliado viene a darse de alta comunica el correo electrónico y firma el contrato.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que en ese caso no hay problema, el problema está cuando no viene a firmar el contrato.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que él estaba hablando de eso, en algún momento va a tener que concurrir a la Caja.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que lo que entendió del planteo del Dr. Irazoqui, y que por favor lo corrija si está equivocado, el afiliado viene a la Caja constituye domicilio y da su correo electrónico, firma y en ese momento no firmó el contrato web. Qué valor tiene esa dirección de correo electrónico a los efectos de que desde esa casilla de correo electrónico y hacia esa casilla, él pueda solicitar información de su situación frente a la Caja, que son datos personales, no es la protección máxima del contrato web donde expresamente está autorizando y está dando su consentimiento informado en los términos de la ley de datos personales sino que está dando algo menos que lo que exige la ley y comunicando con su firma el correo electrónico. Cree que el problema viene por ahí, los requisitos que supone el tratamiento de datos personales, que no estarían cumplidos estrictamente con la mera comunicación o la firma del correo electrónico.

La Dra. Scigliano cree que habría que distinguir dos áreas, por un lado la Ley Orgánica de la Caja tiene un artículo, el 138, que refiere a las notificaciones y separa lo que es tributario de lo que no lo es. En materia tributaria nos tenemos que regir por el Código Tributario, y en lo que no lo es, hay una remisión al decreto 500/991 y al art. 696 de una ley de rendición de cuentas, la Ley 16.736, que habilita las notificaciones por medios electrónicos. Todo lo que involucra la relación tributaria, que básicamente es la que hay con los afiliados activos o con declaración de no ejercicio, no con los jubilados, se tiene que regir por el Código Tributario, que no tiene una normativa específica que contemple las comunicaciones electrónicas, obviamente por una razón temporal. Aunque actualmente hay nuevas normas y leyes que no son estrictamente aplicables a la Caja, aplicables en el ámbito de la Administración Central, y que por analogía se podrían tomar como referencia, pero si uno las analiza siempre requieren un usuario o contraseña, una serie de requisitos que se podrían adoptar para dar certeza y autenticidad a ese vínculo. Nosotros no queremos entorpecer nada, entendemos toda la practicidad que involucra, sólo que es nuestra obligación advertir también los riesgos.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI cree que no hay riesgo.

El Dr. Estévez consulta si el Dr. Irazoqui entiende que no hay riesgo en la no suscripción del contrato para aquellos afiliados que no lo han hecho y que igualmente reciban la información.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI expresa que se los invita para recibir la comunicación, al que no tenga el correo electrónico firmado se lo invita a concurrir, al igual que cuando concurrís a una mutualista y se los autoriza para acceder a determinada información.

La Dra. Scigliano manifiesta que eso sería básicamente la firma del contrato.

El Sr. Director Dr. IRAZOQUI expresa que sí, pero que cuando él se afilió a la Caja no existía internet.

El Dr. Estévez informa que el contrato fue a partir del año 2014 de acceso a la información, es de ida y vuelta, se le envía pero también el afiliado accede a la carrera de categorías, a su historia laboral.

El Sr. Director Dr. LONG señala que el BPS hace firmar un contrato para acceder a la información.

Siendo la hora dieciocho treinta finaliza la sesión.

/ds, mf